



República de Panamá
Ministerio Público
Procuraduría de la Administración
Secretaría Provincial de Chiriquí

Chiriquí, 16 de enero de 2023
C-CH-No.017-2022

Señor
Marcos Jiménez Cedeño
E. S. M.



Ref.: Interpretación jurídica sobre el artículo 20 de la Ley 16 de 17 de junio de 2016.

Respetado Sr. Jiménez:

Atendiendo al derecho constitucional de petición que le asiste, consagrado en el artículo 41 de la Constitución Política y a la misión de esta Procuraduría dispuesta en el numeral 6 del artículo 3 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000 "*Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales*" conforme al cual corresponde a esta entidad brindar orientación legal administrativa a los ciudadanos, damos respuesta a su escrito sin número de fecha 18 de octubre de 2022, recibida en esta secretaría provincial el día 29 de diciembre de 2022, mediante la cual consulta lo siguiente:

Solicitamos a la Procuraduría de la Administración la interpretación jurídica sobre el artículo 20 de la Ley 16 de 17 de junio de 2016.

De la atenta lectura del escrito presentado, observamos que el mismo busca una interpretación jurídica sobre el artículo 20 de la Ley No. 16 de 17 de junio de 2016 publicada en la Gaceta Oficial No. 28,055-A de fecha 17 de junio de 2016 "*Que instituye la justicia comunitaria de paz y dicta disposiciones sobre mediación y conciliación comunitaria*" y a su vez reglamentada mediante el Decreto Ejecutivo No. 205 de 28 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta Oficial No. 28,601-C de fecha 30 de agosto de 2018, en este sentido nos permitimos expresarle que, a través de la Secretaría de Asuntos Municipales de la Procuraduría de la Administración, el señor procurador ha indicado en la consulta C-SAM-

09-2019 de fecha 29 de marzo de 2019, cual es el procedimiento para la selección y nombramiento de los jueces de paz (*adjuntamos una copia*).

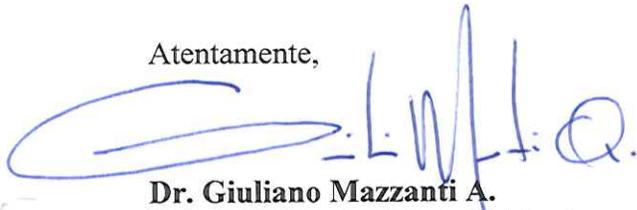
También, sobre este mismo tema la señora secretaria provincial de Colón, mediante la consulta No. C-CL-004-2021 de fecha 19 de agosto de 2021, realizó un análisis de los artículos 19 y 20 de la Ley No. 16 de 2016, la cual guardan relación con el procedimiento a seguir para el nombramiento de los jueces de paz (*adjuntamos una copia*).

Finalmente, el Procurador de la Administración por medio de la Circular No. 005-18 le indicó en calidad de reiteración, a todos los alcaldes y presidentes de los Concejos Municipales de todo el país, cuales eran los lineamientos para la selección y nombramiento de los jueces de paz y mediadores comunitarios, conforme a la Ley 16 de 17 de junio de 2016. Además, mediante la Circular 001-19 la máxima autoridad de la Procuraduría de la Administración les manifestó a todos los municipios del territorio nacional lo siguiente (*adjuntamos una copia de ambas circulares*):

“... Esta Procuraduría, considera imperante aclarar y reiterar a los municipios que el nombramiento de los Jueces de Paz, es un acto administrativo reglado en la Ley 16 de 2016, con período fijo de diez años; proceso que tiene el carácter de cumplimiento inmediato...”.

Esperamos de esta manera haberle orientado a su solicitud.

Atentamente,



Dr. Giuliano Mazzanti A.
Secretario Provincial de Chiriquí
Procuraduría de la Administración

gm/ld
Exp. C-CH-017-2022



M. Cedeno
231-23
10-20 A.M.

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, lo sirve a ti.

Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá * Teléfonos: 774-26-22, 774-15-06 * Fax: 774-96-26

* E-mail: procadm@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa *